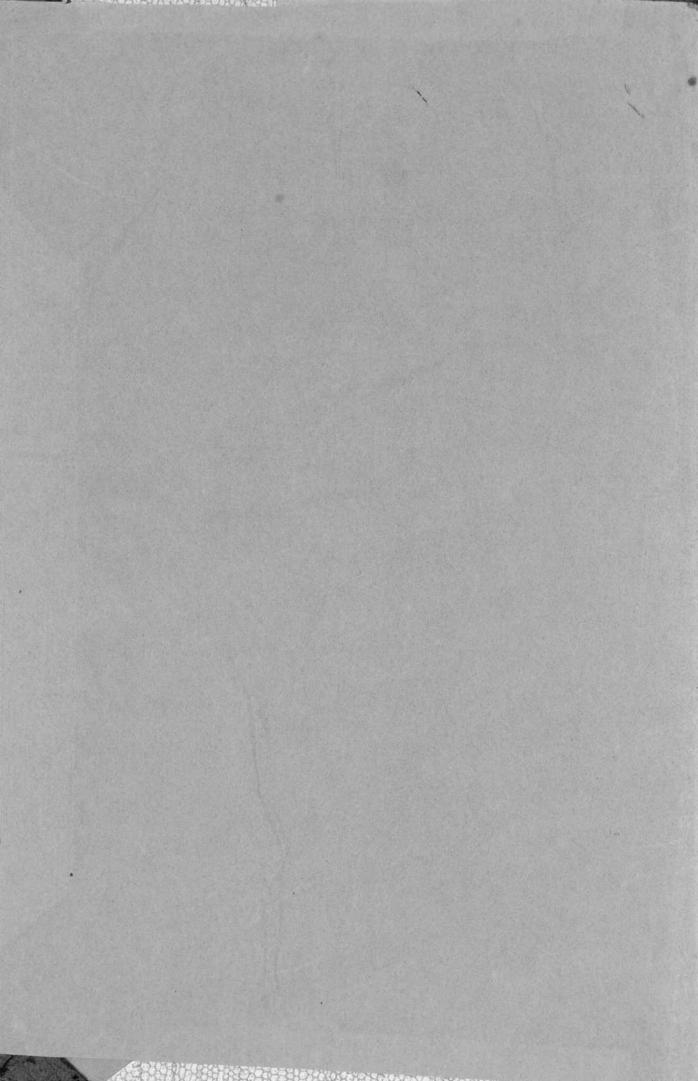
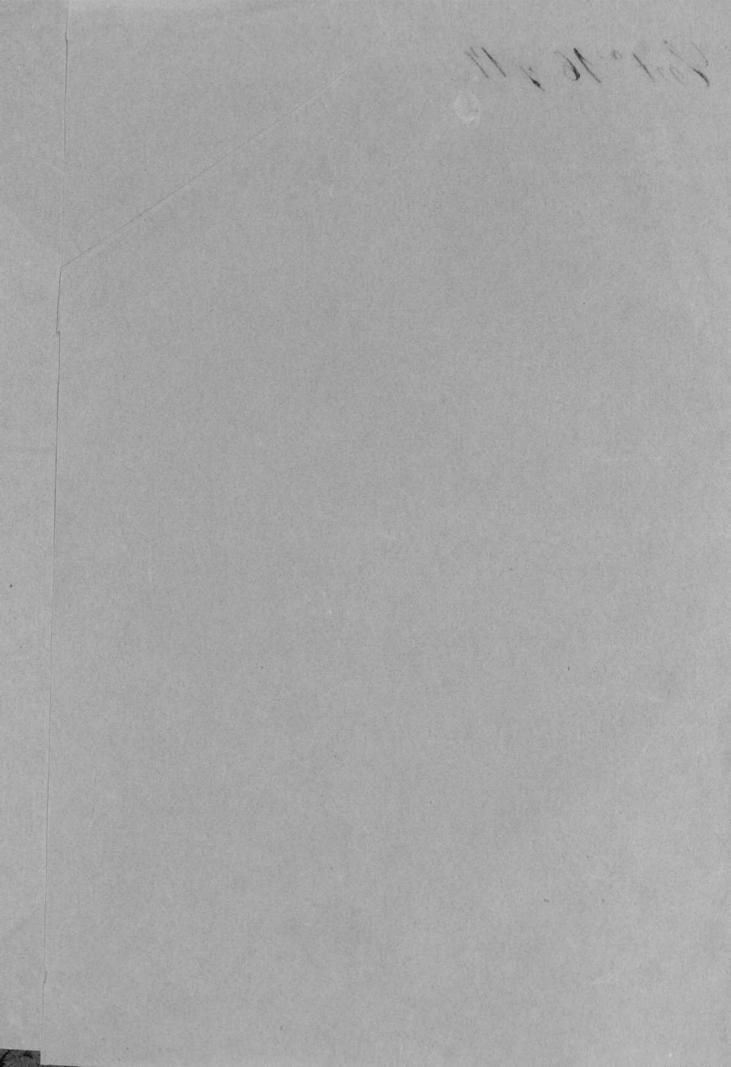
DISCORDIA ENTRE EL ARCEDIANO DE ROBLEDA Y EL PENINTENCIARIO, DIGNIDADES DE LA CA-TEDRAL DE ASTORGA. ASTORGA 1707



TL

Ent 16. 7 14.





CONFERNCE ON CONCENT

MANIFIES TO VERIDICO, EN QUE SE DECLARAN

LOS MOTIVOS DE DISCORDIA QVE HA AVIDO

ENTRE

D NICOLAS DE OROZCO, YPERALTA, ARZEDIANO DE ROBLEDA,

Dignidad, y Canonigo en la S. Iglesia de Astorga,

EL D.D. ALONSO GOMEZ BVELTA,

PENITENCIARIO DE ELLA,

PROVISORES SEDE-VACANTE EN DICHA S. IGLESIA y su Obispado;

AND: 1707 Y LO QUE DE ELLA SE SIGVIO.



MANIFIESTO VERIDICO EN OVESE DECLARAN

LOS MOTIVOS DE DISCORDIA OVE HA AVIDO

ENTRE

D NICOLAS DE OROZCO.

Y PERALTA ARZEDIANO DE ROBLEDA,

Dignidad, y Canonigo en la S. Iglefia

de Astorga,

EL D. D. ALONSO GOMEZ BVELTA, PENITENCIANO DE ELEA,

PROVISORES SEDE-VACANTE EN DICHA S. IGLESIA y fu Obifpado;

MORNING ON CONCEDURATION OF THE STATE OF THE

Y LO QVE DE ELLA SE SIGVIO.

Numer tob



S hecho cierto, que luego que paíso de luego que paíso de les presente vida el Illmo. Señor D. Eray Antonio de Sanjurjo y Miran-

da, de buena memoria, el Dean de la Santa Iglefia, dentro del termino, que dispone el Santo
Concilio Tridentino, (1) mandò juntàr, y llamàr à Cabildo: para eligir, y nombrar Provisores, y Governadores en la forma ordinaria acostumbrada. Y lo es assimismo, que esta Santa Iglefia tiene vso, y costumbre immemorial de eligir,
y nombrar dos Capitulares de dicha Iglesia, (2)
sin atender à los grados de literatura solamente:
si à todos los que hazen, y de que se compone vn
perfecto Juez. (3) Y à estos se les difiere, y disiriò la jurisdicion, (4) y no à cada vno insolidum.
Exceptuando los casos de ausencia, y enfermedad, haziendo antes de ella la reserva que le parece.

do, aviendo hecho la referva de conferir los beneficios por concurso, y nombrar Visitadores, votaron, y eligieron por tales Governadores à dichos Don Nicolas, y Don Alonso, sin otra referva, excepcion, ni limitacion, que no aviendola hecho despues no pudieran. (5)

Y lo estambien, que dichos Provisfores azetaron el nombramiento, y trataron, y confirieron entre sí, el modo que avian de tener en el vío de la jurisdicion, que lo podian hazer, (6) y que en esta conferencia, y trato, se resolviò, que el Arzediano corriesse con lo gracioso, como Vicariatos, y licencias de administrar, y semejantes; y que en lo judicial el Doctor Buelta, lo tomasse à su cargo, con aprobacion, y ratissicacion de el dicho Arzediano, imbiandole los au(1) Sef. 24.de reformat. cap. 16.

(2) Barbof. collect. ad Concil. sef. 29. de reformat. dicto, cap. 16. n. 2. Molina , de instit. & iur. tractet. 5. difpur. 11.n.1.6.Pavianus, Barbof. a legar. 54. n. 163. Alof. Ricius, in decif. Curix Neapolitane, dec. 293. p. 9. Nicol. Garc. de benefic.p. 5. cap.

300

20

200

があ

公司

Carlev.de iudic. tit. 1. disp. 1. per totă. Bobadill. lib. 1. Politic. cap. 3. S sequentib. Solorzan. lib. 5. Politic. cap. 8.

Nicolaus Garc. de benefic. 5.p. cap. 7.n.37. ibi. Si Capitulum conflituat duos Vicarios omnes habebūt. Iurifditionem donec removeatur aliquis eorū, maxime quando omnes simil constituti sunt.

Barbol. de Canon, & Dignitatib.
cap. 42 . n. 43 . ibi.
Capitulum in comiffione Vicarij , potest
præsigere tëpus , &
modum procedendi,
sed non postea.

Ex Covarrub. pract. lib. vnico capic. 40. per totum.

auld facere, quod in-

A 2

tos,

(1) | Sef. 24.derefor= mat.cap. 16.

Barbol. collect.
ad Concil. fej. 20.
de reformat. dicto,
c.p. 16.11.2. Molina, de infilit. Cr
inc. trafter. 5. difpw. 11.11.11.5. Pavianus, Barbol. 2
legar. 54.11.163.

e

ははいる。

包述

· 依然感感的疾

64

6年

6

6

がなる

時初

经交

6

日次

经证

❤次

Alof. Wiejus ., in Ex cap. pradentiam 21. de officio, & prestut indic. vbi Barb.n. 1.To. duct de prevention. p. 2. Cap. 1. n. 68. 69. Parex. de vniver ali instrumëtor. editi, tit. 2. re-Polut. 6. Specie 2. a n. 251. Antonius Gom. in leg. 38. Taur. n. 1. Covarrub. lib. I. variar. cap. 2. n.6. circa finem, V. 3.ibi, nam hoc verum est. Vbi quilibet corum separatim, O ius dicerepotest , non sic in pluribus ordinariis, qui simul non separatim lus dicere debet, aliojain sequeretur, quod text. in dicto, cap. vlt. procederet in plaribus, iudicibus ordinarijs, in pari diversa pronunciatibus quod ipse no admitterem.

(8)

Indices quando

Junt duo despurati in

aliqua causa vnus,

non potest sine alio

procedere, nèc aliquid sacere, quod iu-

tos, y sentencias, l para que no hallando reparo considerable, las sirmasse, y aprovasse.

sbiv 4 in Duro esta concordia poquissimo tiepo, ò ninguno; porque el Doctor Buelta començo à dar licencias de confessar, sin que dicho Arzediano tubiesse noticia, criar Notarios, dar comissiones de apeos, sentenciar causas civiles, y criminales, suspender, y levantar todas census ras, sin hazer: hi aun de politica favidor à dicho Arzediano, quien viendo, que lo hazia sin su cosentimiento, començo à quexarse, que como faltava à lo pactado, y se abrogava la jurisdicion? siédo assi, que residia en entrambos; y que como podia autuar vno, sin otro? y que entre los dos no fe dava prevencion, ni jurifdicion feparada, y que dicho Arzediano no convenia en las determinaciones, y mas despachos, en que no huviesse su intervencion. (7) A que respondio dicho Doctor Buelta, que la jurisdicion la tenia cada vno insolidum, que qualquiera que firmasse solo vas-

ratàr de la validación de dichos autos: si antes los aprovò, y ratificò por quitàr escrupulos, que los avia grandes, sobre si los Confessores, que tenian solamente licencia sirmada del Doctor Buelta, tenian, ò no verdadera jurisdición, mediante lo que avian pactado. Y succesivamente diò yn auto en audiencia publica, que se hizo saber à todos, en que dixo, no era su intención aprobar, ni ratisficar acto ninguno, en que no interviniesse su presso consentimiento: si antes los declarava por sulos, de ningun valor, ni esecto: no estando sirmados de si, y de dicho Doct. Buelta. (8)

Doctor Buelta, digesse, que la jurisdicion residia principalmente en el, por tener el grado de Doctor en Sagrados Canones, requisito que pide el

Sa-

Sagrado Concilio Tridentino, sin hazerse cargo de que no està recibido en vso en España. (9) Y que por esta razon le tocava la precedencia en el asiento, y en el decretàr, y determinar (sin hazer la devida reflexion en las palabras de Lara de Capellan.) (10) Y que el Arzediano solo era su adiacente, y con efecto en Audiencia publica, estando en Estrados sobre cierto Decreto, dixo dicho Doctor, que lo que el determinava se avia de obfervar, y guardar, y no otra cofa; pues fabian, que el Arzediano era folo su adiacete. De cuya palabra se siguiò nota, y escandalo: y reconociendolo dicho Doctor Buelta; porque muchos afearon el dicho, se viò precisado à satisfacer publicamente, y con efecto lo hizo, interpretando la palabra adiacente, que era dezir vno mesmo con el.

नासम्बद्धाः सामामामामासामानासम्बद्धाः विवादीया सामामामामामामामामामामामामामामामा

El Arzediano timido de q se le perjudicase en los honores, y precedencias, que se deven à su Dignidad, persona, virtud, y letras; y à la jurisdicion que administra, (temor à la verdad justo, (11) y que dicho Doctor estava pertinàz en su sentientir: y que aunque avian discurrido otros medios amigables, no avian surtido esecto, ni operacion alguna. Recurriò al Tribunal del Illustrissimo Señor Nuncio, en estos Reynos de España, y ganò despacho, en que se manda al dicho Doctor Buelta, no actue, ni determine cosa alguna, sin asistencia de dicho Arzediano. Notiscòsele à dicho Doctor en Audiencia, que dixo, obedecia, y estava presto à cumplir, acompañandose con el dicho Arzediano.

Paísò alguntiempo sin aver questió, hasta que se ofreció el que de vna exposicion de vna criatura (de que se originaron, y ay graves pleytos.) Resultase culpado vn Clerigo por la Sumaria bastantemente, en cuya vista se le mandò poner en la Carcel, y dada por el Fiscal la acusacion en forma, y traslado, que inmediatamen-

re sit validă.Ve asserunt Authores, n. priximo relati. (9)

Garc. de beneffic. 5. p. cap. 7. ex
n. 37. Cardinal.
Luca, annotationes
ad Concil. discurs.
31.n.18. in fine D.
Solorzan. politica
indiana, lib. 4. cap.
22. V. Yasi.

20

200

20

30

公司

200

(10) Lib. 2. cap. 3. n. 3. ibi. Et cum litterati fint in quadruplici nam aut habet [cientiam eminente, aut exclelentem, aut mediocrem, aut inficientem prout quifque habuerit gradu scientiæ est præferëdus; non tamen intelligas de gradu Doctoratus, feu Licentiature, quia sepe contigit, quod Bacalaureus præcedat in scientia Doctore, o is erit præferendus , quia gradus no tribuit (cientia imo qui in digne assumit, verecuiiam patitur apud graves viros, uon honorem , graves dutem viri funt (apientiores virtutibus, atque prudentia præditi.

Cum honor, or dignitas periclitatur, eius metus vivis bonis maior est quàm mortis, lg. ifti quidem sf. de eo, quod metus causa, lg. in eadê sf. ex quibus causis, maior, lg.

B

10 Dio-

had ulterium 38.6. fin. adleg. Iull. de alult. leg. 46. 0 fin. in fin. tit. 13. part. 2. leg. 1. tit. 14. eadem, part. Ecclefiallic. cap. 20. & cum multis , Bo. badill. lib. 2. polit. cap. 14. n.44. Anfelmus, in Epift.ad Philipenfes. Crudelis est qui negligit famam fuam. Arit. 3. Et hic, cap. 6.timere infamia iuxtu eft: non timere, enurme est.

6

6

600

经次

600

606

Call The

山江

60%

4

6%

400

COL

SE

9

100

6

CO ZZ

10 to

400

6

660

6

6

W.

6

6

经次

WA

6

会议

60

wit.

COST

470

好

1870

30

多次

Ex Velasco de privileg. pauper. p. 2. q. 65. y. 2.

Gutierr. de iuram. confirm. p. 1.
cap.10. Gom.tom.
3. variar. cap. 13.
n. 33. Paz in praxi,
tom. 1. p. 5. cap. 3.
5.9. © c.5. per tot
(14)

Suspensio si est ab homine absolvi prtest ab eo, qui tullit sententiam; ab eius Superiore, vel Successore. Diana, in sum. n. 54.

Ex cap. prudentiam 21. de officio, & potest, iudio. de leg. & ibi: Barb. n. 2. Menoch. de arbitrar. Cas. 187. n. 11. Barb. in leg. 1. sf. de iudici, art. 1. num. 36.

quod menns caula, lg. in eade if ex qui-

bus caufis maine de.

te renunciò la parte, concluyò, y diò los testigos por ratissicados, y el Doctor Buelta quiso sin mas averiguacion passar à sentenciar la causa, à que se opuso el Fiscal, diziendo cra causa grave, (12) y que no se podia sentenciar en sumario, si no que precisamente se avia, y debia poner en en plenario, mayormente aviendo pleyto muy resido en en el Tribunal Secular con vn pobre, à quien le imputaban dicha exposicion. (13) En cuyo decreto discordaron; porque el Doctor Buelta dava la causa por conclusa, y acabada para sentencia; y el Arzediano decretava, como se pide, y parta Ministro à la ratissicacion.

A estose siguiò, el que cierto Cura del Obispado estava suspenso de oficio por quatro años, por sentencia difinitiva, consentida por dicho Reo, que contra el avia dado, y pronunciado pocos meses antes el Ordinario en Sede plena, el qual compareció anre el Doctor Buelta, y le pidiò le absolviese, y lebantase dicha suspension; y dicho Doctor lo executo assi. (14) Y esto sin dar de ello quenta, ni mas leve noticia al Arzediano; y el Cura en vista de ella passò à celebrar; à cuyo tiempo saliò el Esscal dando nueva querella de dicho Cura; diziendo avia passado à celebrar, estando suspenso de oficio, y el Arzediano la retuvo, y pribadamente mandò llamàr al Reo, y le dixo, que como avia celebrado estando suspenso de oficio: el qual respondiò, que el Doctor Buelta se la avia levantado, y quitado; à que replicò el Arzediano, que no podia ser legitima, en consideracion de que era Juez con dicho Doctor Buelta, y que no avia concurrido à ella, por lo qual era nula. (15) Y caso que razonable suera, debia de ser con causa, cesando en alguna manera las porque se avia puesto, y no en otra forma, que no le constava; y assi que se abstubiese hasta que se informase, y le constase de ello. 10 noisal

10 Diò-

出るの

Diòse por muy injuriado el Doctor Buelta de esta operacion, diziendo, que bastava que lo huviera hecho, para que el Arzediano passase por ello; à que respondió el Arzediano, que estava à cargo de su conciencia la administracion de justicia, y que no eran para ella articulos de sè las resoluciones del Doctor Buelta, que las huviese creer ciegamente, y assi, que en esta en ninguna manera se conformava, por costarle avia sido puesta justamente la suspension, que avia passado poco tiempo, y que parecia mal levantarla en tan breve, sin preceder transcurso alguno, ni hazer esperiencia alguna de la enmienda del Reo, y assi que no estava persuadido à aprobar, ni creer fuesse seguro el dictamen. (16) Ioan. Can. metido el delito (y la vna de ellas esidi. p. lqua de

De que se siguiò, que el Reo ocurriesse al Cabildo, quexandose por via de agravio, y pidiendo declarase en la discordia, y se declarò à su favor; à que dicho Arzediano se aquietò en consideracion de que no era parte, para que consiguiesse la absolucion, si no la merecia. Y no solamente absolviò à este dicho Doctor, si, à otro en la mesma forma.

A esta se siguiò la sentencia de dos causas matrimoniales, en las quales dicho Doctor Buelta absolvia à los Reos en consideracion de que no se probava palabra matrimonial, y dicho Arzediano, à tendiendo, à que las demandas por incidencia conclusan satisfacion de daños causados de los estrupos, y tratos ilicitos, que constava de los Autos, aver tenido con las demandantes, les condenò, à que se cassas con ellas, ò las dotas en ciertas cantidades, que asignò à cada vna. (17) En consideracion de que hazer lo contrario era en grave perjuicio, y diminucion de su jurisdicion, y en detrimento notable de las partes.

Charifsimi nollite
omni spiritui credere, sed provate spiritus, si ex Dec sint,
quoniam multi scudo profetx exierunt
in mundum.

(18)

Ogendo per alique
action, Invifilitio fine accipie prone per
fententiam definitinum, seù yum defi-

Cap. 1. 6 2. de adulterijs. Gomez in leg. 80. Taut.n. 8. Gutierrez Can. quæst.lib.1.cap. 37, Farin.impraxi.Crimin. tit. de delict. carnis, q. 147. àn. 98. Ferro, q. Morales, q. 20. vbi testatur de consuetudine.

B 2

13 Que-

13 Quexose el Doctor Buelta, repitiendo las mesmas razones antecedentes, y diziedo, que el Arzediano era muy poco hembre para enmendar sus Sentencias, que no tenia Letras, ni las avia estudiado; y que se valia de personas ignorantes, que todos avian sido sus discipulos.

14 Llegò la vltima en que se hizo causa à cierto Cura por incontinencia, substanciose, justificòse el delito, y se le acomularon ottos dos de la misma especie, sentenciadas difinitivamente, y consentidas las sentencias por el Reo; en las quales se le apercibia, y mandava debaxo de Censuras mayores de Latæ Sententiæ, suspension, y otras penas, no tratase, ni comunicase en publico, ni en secreto, à las personas con quien avia cometido el delito (y la vna de ellas es la mesma de esta causa) pusose en estado de sentencia; y el Doctor Buelta diò la suya, condenando al Reo en vn año de suspension, en quarta parte de frutos, aplicados à la Iglesia quatro excessos, y ciertos maravedises de pena, de Camara, y gastos de Justicia, y sin notificarla al Fiscal, de alli à muy pocos dias (que en sentir comun, no llegaron à ocho) el Reo confintiò la sentencia, y suplicò à dicho Doctor le levantasse la suspension, y moderase la pena pecuniaria, que immediatamente configuiò, declarando la parte de frutos deber, entenderse solo de vn año; la qual moderò, y arbitriò en Quinientos reales. mp & opnoibnos & oncibos A

El Fiscal andava haziendo deligencia, que la causa se sentenciase por ambos Juezes, y aviendo llegado à su noticia lo que passava, presentò peticion ante el Arzediano, diziendo, que el Reo se avia ausentado, y salido de la carcel sin ser juzgado, y sentenciado legitimamente (18) à que decretò que partiesse Ministro, y le tragessen preso, y pusiessen en la carcel, y aviendo le trasdo, se resugió à casa de el Doctor Buelta, dan-

(16)

commi spiritai nollite

ve -fest provate spir

vitas, sex Dec spir

quoniem mistri seus

do prosets exicrant

(18) Quando per alique actum. Iurisditio finë accipit prout per Jententiam definitivam, seu vim definitæ habentem. Tunc iurisditio, non potest separatim exerceri, led ambo indices Ordinarij, vel Vicarij procedere debet. Ab. in cap. prudentiam de officio de legati, n. 14. Bart. in leg. Si vni ff. de re indicata, n. 4. Tondut de præbent. part. 2. cap. 1. in. 37. pf. que ad 75.

do

) {1, 3

dole quenta como venia preso de orden del Arzediano, con lo qual se inquietò, y alvorotò mucho, diziendo palabras injutiosas, y afrentosas contra el Arzediano, y resolviò escrivir un papel, cuyo tenor es como se sigue.

Señor Arzediano de Robleda, el Señor Don F. Cura de C. se halla en mi casa, causando admiracion del monstruoso atentado, que Vmd. à vsado con èl, Ex proprio Marte, sine Rege, & Lege, sine Duce, & Luce, I manisiesta sus entrañas, ciencia, y prudencia, y mè dà à pensar, que Dios le toma por istrumento para probar mi paciencia, ò el demonio para tentarme, que es la expression, que puedo, y debo hazer à Vmd. à quien guarde Dios, y suplico le dè la sinceridad de que su Divina Misericordia sue servido de dotarme à mi; de casa, y Agosto 10, de 1707. B. L. M. de Vmd. su consorte, y Capellan, Doctor D. Alonso Gomez Buelta.

Y despues desto, aviendo passado los Ministros à poner en la carçel à dicho Reo, el Doctor Buelta partiò à ella con grande enojo, y enfado, y le sacò haziendo Autos, y discerniendo Censuras contra los Ministros, por que avian hecho embargo de la Cavalleria, y contra el Depositario en quien estava depositada, para que la entregasse.

18 El Reo tenia consentida la sentencia con protesta secreta, que avia hecho antes, conque ocurriò à Salamanca, y traxo Letras para que suessen los Autos originalmente, en cuyo intermedio el Arzediano determinò dàr su Sentencia en dicha causa, y con esecto la diò, declarando al Reo por irregular, condenandole en quarta parte de frutos, aplicados à la Iglesia que arbitrava, y moderava cada año en quatrocientos Reales de Vellon, quatro excessos, y ciertos maravedises, para gastos de Justicias. (19)

(19)
Ex cap. 1. & 2.
de clerico ex commu
nicato ministrante.
Filucio, qq. moral,
tom.1. tract. 12. de
censur.in particulari, à n. 99. Concil.
Trid. sess. 25. de
reformat. cap. 14.
vbi Barb.

hosperenicused facts to

(00)

Beens both Cape to

16. Salg. 4. parride

Tondachile pre-

C

19 El

10

del de la Causa, no estava bien opinado con el Arzediano, y passò à actuar con otro, con que començò à alborotarse, è inquietarse, diziendo, que en la causa no se podian hazer Autos sino por ante èl mesmo, y que tenia dada querella en Valladolid, de que avia actuado, y muy inquieto con èl en el oficio, sino le detienen le dà con vn tintero en la Cabeza.

EARBRAR RANGER REAR REAR REAR RANGER RANGER

La causa de no aver actuado ante este Notario sue, porque aviendose pedido los Autos de parte del Arzediano, respondió que la sentencia ya estava estendida, aunque no sirmada de orden del Doctor Buelta, que que tenia que hazer alli su merced, que suesse à Muron, y con esfecto no la entregò hasta que hizo todas las demàs

diligencias, y despachò al Cura.

Con que el Arzediano passò à proveer vn Auto en que dize, que mediante tiene por sospechoso al sobstituto, que se dezia ser del Notario de la causa, nombraba, y nombrò à M. (20) al qual se le notificò debajo de Censuras cupliesse; que obedeciò, y auctuò. Y passando à los Oficios à notificar la sentencia arriva dicha, al Procurador de dicho Cura, que estava en vno de ellos, con otros Oficiales; y aviendo dicho el Notario nuevamente nombrado al Procurador del Cura trujo que notificarle la sentencia contra el Cura, su parte. Respondiò el Procurador, que se hiziesse saber à su parte: y passò à preguntarle, que es lo q co tiene? Ha cuyo tiépo saliò el sobstituto del Natario de la causa haziedo requirimientos, y diziedo, si es Setécia à mi me toca el notificarla, y otro nadie no lo puede hazer, que protestava la querella, con palabras desentonadas, y de inquietud. A que salieron los demás, sepamos lo que contiene? Y el Notario nuevamente nombrado sacò la Sentecia,

(19) para galtos de julticias. (19)

Tonduct.de prævent. p. 1. cap. 2. n. 16. Salg. 4. part.de protect. reg. cap. 8. n. 12.

(01)

micato ministrante.

Flucio, oq. moral.

cent arein particula-

Trid febraside

or Brib.

Except 15 Con a. de clerico ex comana

ig El

説の

公司

200

ななななる

記の

五四

330

30

20

20

公司の

30

元的

330

SO

30

公公公の

330

330

深網

330

到到

20

公の

3

20

33

200

30

1289

文明

y dixo, lo que contiene es esto, y esto, y leyò la Sentencia, y la notificò como en ella se contenia. Y passando algunas palabras, y reencuentros por el alvoroto, y protestas de dicho Notario sobstituito, bolviò el Procurador del Cura à dezir al nuevo Notario, sacase otra vez la Sentencia; y aviendola sacado, y començadola à leer, fallamos, &c. à muy pocos renglones llegò por la parte de atràs dicho sobstituto, y la arrebatò, hizo pedazos, arrojandola en el suelo, y dizieudo con incendio, y saña, que sentencia, ò que nada.

Avista de este desacato, passò el Arzediano à mandar se le hiziesse Auto de osicio à dicho Osicial sobstituto, que se hizo. (21) Y viendo llegado à su noticia, passò intempetivamente preporterando el orden judicial à presentàr Peticion en Audiencia: diziendo, que à su noticia avia venido se le hazia cabeza de processo, sobre aver roto vn papel, que dezian era sentencia, que èl ignorava lo suesse, que lo avia hecho en inteligencia de que era passatiempo, y burla, que las frequentava semejantes el notificante. El Arzediano decretò à sutiempo se proveerà. Y el Doctor Buelta por presentada, y se le reciba la información que osreze, que assi lo pedia el Delinquente, y con esecto la recibiò.

Presentose la sumaria que verificava el cuerpo del delito, y se hizo relacion en Audiencia por el Notario, en vista de ella el Arzediano decretò que se le prenda, y ponga en la Carcel, impartiendo el auxilio del brazo Seglar. Y el Doctor Buelta se le llevassen los Autos, discerniedo censuras mayores lata sententia, imponiendo graves penas al Notario que lo hiziesse, que no hizo timido de que no le sucediesse lo que al otro con la Sentencia. Vltimamente se saliò de la Audiencia, y el Arzediano passò à dar Auto de remission al Tribunal del Illmo. Señor Nuncio de

SANDANINE REPORT OF SANDANIA S

(21) Ex Fragoso, de regimine rei publice p. 1. lib. 4. difp. 10. n. 154. ibi: Ex quibus infertur, maximam reverentiam, deberi iudicibus, O honorem, qui sunt loco Dei ac Regis,quibus si fiat iniuria possunt de ea connoscere, & Paulo inferius, obquam causam Rex Lusitanus Dominus, Petrus de capitari lusit novile Lusicanum, quod iniuria intullerit cuidam officiali. Ferr. 99. moral. p. 2.9. 20. per totam. Et quia expedit rei publice, publice punire delicta, ne impunita remaneant. Cap. vt fame 35. de seutent. ex communicar. cap. eft in iufta 23.9.4. leg. Licitatio, J. quod illicite ff. depubliciana, leg, ità vulneratus , s. quod fi quis veri cum ne impunitaff. ad leg. Aquilia. Farin. imprax. crimin. q. 17.n. 2.

España, atendiendo à la omission conocida de su compañero; y que por si solo no podia castigar tan grave desacato.

A este tiempo notificò el Cura Le tras del Metropolitano, y haziendoselas saber al Doctor Buelta, diò la respuesta del tenor siguiente. Dixo, que las obedeze con el respecto devido: y en quanto à su cumplimiento, es verdad, que sentenció el Pleyto que refiere como ha sentenciado todos los demás, assi en esta Vacante, como en otras muchas, en que ha fido Provisor, por ser como es Provisor del despacho, à quien con especialidad lo tiene cometido al Cabildo, (22) mandando por su Decreto Capitular, que presidiesse, y governasse la Audiencia Episcopal deste Obispado, y esto por concurrir en el que responde las calidades que pide el Santo Concilio, assi en lo literàl, como en lo mentàl del Provisor Sede-vacante. (23) Por cuya causa ha exercido, assi en Sedevacante, como en Sede-plena, de más de quarenta años à esta parte; y por carezer el compañero, que oy tiene assi de los Grados, y Titulos, que pide dicho Santo Concilio, assi en lo literal, como en lo mentàl del. (24) Por quanto no tiene mas que el averentrado por Coadjutoria en la Iglefia, (25) como entran otros muchos, fin asiftirle otras condecoraciones, ocupaciones, ni exercicios literarios, que induzcan alguna presumpcion de pericia. (26) Por cuya causa su eleccion padecia notorio vicio de nulidad, que por su modestia dize aver disimulado hasta aora el que refponde de que pretende dar quenta al Tribunal Superior competente, para que declare dicha eleccion por nula, y al que responde por Provisor vnico, como lo pide el Santo Concilio, y suplicava à dicho Señor Metropolitano, que para que le conste esta verdad, y mejor proveer en esta causa, le mande à dicho su compañero dentro de

and describe the form of the f

(22) -Viden. 4. & 5.

in 154, ibi: Ex quibus infertar 5 maxi-

minus venerentians,

(23) Vide n.9.& 10.

pofficus de ea connofcere, CSv Paulo in ce

rius , obstudine can-

(24) Vide sub num.41. Vers. de cuius antecedecias, © c. Aque se añade.

Vide sub dicto n. 41 . Verbo: Impartibus.

Vide (ub dicton. 41. Vers. de cuias antecedecias per totum.

23.9.4. leg. Lici-

tatio, s. quod iliioree ff. depublicia-

na , leg, 11 à puintries

the is qued fiquis

nevi cum ne impuntca ff. od leg. Aquiff.2. Farîn. imprav. crimin. q. 17. n. 2. 公司

vn breve termino, presente los Grados con que se halla, y porque sin embargo desto ha consentido hasta aora, que dicho su compañero asista con èl à las Audiencias, y permitiendole, no obstante lo mandado por dicho Cabildo, que decrete los Libelos, en atencion, solo à la Dignidad que tiene de su Arzedianaro; porque le tiene precedencia en el afiento: y en quanto à las Sentencias difinitivas, que el que responde ha dado en los Pleytos, ha sido de su consentimiento. (27) Y tambien de fu conveniencia, por librarle del trabajo, y escritas, y firmadas del que responde, dexandole el mejor lugar para su quinografo, se las han llevado siempre para que las firme, y lo mesmo ha passado en el Pleyto, y Sentencia, que refieren dichas Letras, la qual se pronunció en Audiencia publica, donde asisten ambos, sin aver replicado à ella; como cambien el confentimiento de ella, hecho por el Reo, y porque fino la firmò, fuè por olvido, y omission suya, respecto de tener los Autos en su poder, desde pocos dias despues que se diò la Sentencia hasta oy. Con que la novedad que ha intentado, en hazer nuevo processo contra el Reo, sobre lo que yà estava sentenciado, y la Sétencia consentida, y passada en autoridad de cosa juzgada, sin intervencion del que responde, ni del Notario de la caufa, valiendose de un estrabagante en su casa ianuis clausis, no alcança el que responde fundamento legal: ni fin onesto, y justo, para poderlo hazer; con que lo dexa à la alta consideracion del Señor Juez Metropolitano, à quien buelve à suplicar, se sirva hazer alto sobre ella, como tan docto, tan grave, y recto luez. Esto diò por lu respuesta ananda in propo que si

Considerando el Arzediano los repetidos oprobios, y que no solo el Doctor Buelta le quitava el honor, y respecto que se le debia, si que tambien los Ministros, alentados de esso mis(27) Videsubn.7.Vers.

Videfubn.7.Vers. Y loes verbo, y fuccessyamente.

Ub. 1. H. 12. 9.15. m. 6. Paulus 1. ad Corinell, cap. 9. boson ensu mini est mann, duor signiff per gloriam meams, qui's evicuer. Y no quexarie fuera ne gligenie; y crhel contra fu fama, y pecara en permitirin age, y abandono gravemen-IC. Cap. wallo 1 2.q. 1. cap. non funt au-.ddA. g.p. 11 ibib. in c.p. magua, n. 13. Covar. Lb. 1. veriarum, cap; 2, n. S.in principleVetf. Quidus fulyagatur, ande Ludovic. Mo lina de inflirla commedicine, fract. 4. diff. 10. per rotum.

(29) Cop. 1. de indice de legato.

(28) Quia honoris sui parvipensionem nemo tenetur pati leg. in principio ff. de pof tulando. Menoch. conf. 94. Farinac. prax. crimin. p. 1 . lib. 1.n. 12.9.15. n. 6. Paulus i. ad Corinth. cap. 9. borum enim mihi est magis mori, quam ve gloriam meam, quis evacuet. Y no quexarle fuera ne gligente, y cruel contra su fama, y pecara en permitir fu age, y abandono gravemente. Cap. nullo 12.9. 1. cap. non funt audiedi 11. q.3. Abb. in cap. magna, n. 13. Covar. lib. 1. variarum, cap. 2.n. 8. in principio Vers. Quibus Sufragatur, vide Ludovic. Mo lina de iustitia commutativa , traft. 4. disp. 20. per totam.

(29) Cap. 1. de indice de legato. mo, seguian su rumbo, determinò dar quexa ante el Illmo. Señor Nuncio, presentando la Cedula, y remitiendo la sumaria que avia hecho cótra el Ministro que avia roto la Sentencia: de que se siguia tan notable desacato à la Persona, Dignidad, y Oficio, y apreciable detrimento en el honor, que era preciso restaurar en el modo posible. (28)

El Abogado, Fiscal de el Sr. Nuncio, se arrimò à la querella, y pidiò que el Doctor Buelta suesse declarado por irregular, por no aver obedecido al primer despacho, en que se le mandava no passase à exercicio ninguno de la jurisdicion, sin asistencia de dicho Arzediano, y que se le castigasse por inobediente à los mandatos, y rescriptos de aquel Tribunal; y con esecto se librò comission para hazer la sumaria, y despacho, à pedimiento del dicho Fiscal, para que el Doctor Buelta cessase en vío de la jurisdicion, hasta que en vista de la sumaria, otra cosa se proveyesse; el qual aviendoselo notificado en publica Audiencia, diò otra respuesta como la antecedente, y no quiso obedecer.

que no se abstenia; si antes continuava sus Audiécias, y que los testigos de que pretendia valerse, los mas eran Ministros, que no avian de deponer con libertad, presentò Peticion ante el Juez delegado, pidiendo le proveyesse de remedio, el qual en vista de ella, y de ciertos requirimientos presentados, decretò, que pena de Excomunion Mayor Apostolica, lata sententia, y de ducientos ducados, el Doctor Buelta se abstuviesse por el tiempo que le estava mandado, conformandos en todo con la disposicion del derecho. (29)Y sin embargo de averse notificado, y hecho saber: no quiso obedecer: diziendo, que el Juez no tenia comission, y que aunque la tuviesse, no la avia

奏品品品的品格的品格的品格的品格的品格的品格的品格的品格的品格的品格的品格的品格

inti-

ra quijent e litiubil-

ie regulere mid

administration and no coult of 79.

he fire Gaben in

(30) Barb. de Canon,

Or Dignitate c.p.

41. 11. 47. ibi: 67

he facta ele trone no poreft c preula illud

ad libition kenocare,

Or no puns conflicue. re. Cralleg 74. n.

171 . Or collectanes

ad Concil. Trid.

fellis undereformer. C40.16.8.37. Garc.

de benefic. p. 4.cop.

.nimodfire.n.v

1 arren. p. 2. W. 4. Mach serfer coff.

116.4.6.3. 111 T.3.

docum 9 per totum.

intimado ante el , y assi que todo lo que actuava era nulo (fin hazerfe cargo de que auque era Juez era Reo, y de que yà estava al Arzediano, en quien residia la jurisdicion.) Y con esecto passò à procesar contra dicho Inez delegado y vidio Auto para que este se presentase en la Carcel, dentro de vna hora, pena de Excomunion Mayor, latæ sententiæ, y de que passaria à agravacion de Céluras, y con efecto passò à ponerle en Tablillas, y ocurriò por provission de fuerza, haziendo para ello relacion, de que el Juez delegado, no queria oirle, siendo assi, que no avia presentado Peticion: ni hecho otra diligencia alguna, que pudiesse averdado motivo, à denegar, ni conceder la mas minima defensa, ni à justificar, la que suponia quexa.

obol 28 olob A este tiempo, viendo la nota, y escandalo que avia, procuraron algunas personas que se hizieran amigos dicho Arzediano, y Doctor Buelta, y configuieron el que nombrassen dos Capitulares por cada parte, y que por lo que estos hiziessen avian de estàr, y passar, que vnanimes, y conformes hizieron las Capitulaciones sidias, que avia avido entre los dos phizie asthaiug

- 29 10 Que el Doctor Buelta avia de confessar en Cabildo, que el papel que avia escrito al Arzediano, avia fido llevado, y ciego de colera, y que bien conocia se hallaban en èl todas las Prédas, que eran necessarias para ser luez: y que por esso mesmo el Cabildo le avia nombrado por tal, y por su compañero, teniendo siempre por acertadas del dicho Cabildo, y que en essa consideracion le pedia perdon, si en algo le avia injuriado, fin embargo de que nunca avia tenido tal animo, y que en adelante se avian de aver como buenos amigos, y compañeros; y que ninguno avia de despachar por si solo ; si antes que à los Autos interlocutorios, y difinitivos, avian de concurrir en-

trambos, y àtodo lo demas y vsando de la jurisdición, segun, y como el Cabildo se la avia dado, y que lo que en otra sorma se hiziesse, suesse en sínulo, y ninguno de ningun valor, ni esecto, que al Ministro que avia roto la Sentencia, se le castigase. Que vno, y otro se apartasen de los recursos intentados, que de esto se diese testimonio autentico al Arzediano, y requiriesse al Jnez delegado, no prosiguiese en su comission. Hizieronse saber, à vno, y otro, el Arzediano vino en ello, y Buelta, que no queria, que no avia agraviado à nadie, para que le diesse satisfacion. 200

sup 30 Vinieron segundas Letras, en que sele mandava cumpliese con las primeras, que aviendos elas notificado à dicho Doctor Buelta, las

obedeciò.

y and ob El Cabildo en vista de lo passado, y que pasava (que es lo que contiene este Manifiesto) y de ciertas amonestaciones, que los avian hecho, sobre que se confirmasen en Decretos, y Sentencias, fin mas distincion, que como suena. Tomò la resolucion de nombrar dos Capitulares, para que se informassen, y averiguasen las discordias, que avia avido entre los dos; hizieronlo extrajudicialmente, buscando en los Oficios diverlas Caulas, fin citar para ello, ni llamar à ninguno de dichos Juezes. Y en vista deste informe, la de à moverles, y quitarles del oficio; en consideracion de que la jurisdicion radical residia en el Cabildo, y que estè con causa declarada, por bastante, por si mismo lo podia hazer, y avn sin ella: sin que suesse necessario convenzerles en juycio, oír sus excepciones, ni otra diligencia alguna. Notificose este Decreto al Doctor Buelta, quien dixo le oía, y consentía; y el Arzediano respondiò era luez nombrado por el Cabildo, por el tiempo de la Sede-vacante, sin que se lo pudiesen quitar, segun derecho. (30)

(30) Barb. de Canon. O' Dignitat. cap. 42.11. 47, ibi: 6 sic facta electione no potest capituluillud ad libitum revocare, O novum constituere, O alleg 74.n. 171. O collectanea ad Concil. Trid. fell. 24.de reformat. cap. 16. n. 37 . Garc. de benefic. p. 4.cap. 7. n. 23. Domin. Larrea, p. 1. n. 4. Mach perfect . coff. lib. 4.p. 3. trait. 2. ducum 9.per totum.

SPLINE FORES

a. c. Paylol L at

magis mort , quem

w girrians means.

quesarie foera no

gligeore, y crasi

32 \

17

Y que en esta atencion protestava la quexa ante quien huviesse lugar, è implorava el Real Auxilio de la fuerza, por el violento despojo (31) y passò à presentar pedimiento en el Cabildo, pidiendo reposicion del nuevo nombramiento, y confirmacion del hecho en èl (con la protesta de sin atribuir mas jurisdicion, causar instancia, y de que no se perjudicase à los recursos intentados, y à los que en adelante pudiesse intentar) alegando el que era oficio Onorifico, y que en ninguna forma podia el Cabildo privarle de elo, sin causa, motivo, ni razon, y caso que alguna huviera, y pudiera aver, devia ser de las que señalan los Expositores de los Sagrados Canones (32) y siendo destas, avian de ser declaradas por tales, y suficiétes por la Sagrada Congregacion de Obispos, y regulares; y no en otra forma, aunque fuera notoria, clara, y manifiesta, y no tuviera que dezir, ni alegar contra ella (33) cuya declaracion es justissima en consideración, de que el quitar à persona de la calidad del Arzediano de oficio tan Onorifico, y otro qualquiera es gravissima pena (34) y para imponerla, es menester gravissima culpa, y que sea con toda la impeccion que se previene. Y lo contrario, fuera dar lugar, à que la malicia hiziera sus operaciones, y que se vieran deposiciones cada dia, cosa bien perversa, y abobinable, como claramente se be del derecho. (36) 10000/

discordia, se viene à los ojos; porque el discordar la pluralidad de Juezes, se vè cada dia en todos Tribunales, y caso que pudiera serlo, devia de averiguarse en especie, y individuo, y ver, y reconocer, qual de los dos tenia, ò nò razon, porque podia vno decretar, ò sentenciar vna injusticia clara, y no sucra razon, que el otro se consormara con esso, y sin averiguar qual tenia razon, no suera bueno condenarles à entrambos; porque

D. Larrea , decis. 2. per totam.

(32) Manuel Rios, in suma, tom. 3. cap. 56. n. 2. ibi: Y para quitar el Cabildo el Vicario que puío, es quando fuere negligente en su oficio, o fuere Juez no recto, ono tuviere la suficiencia de leer, y esperiencia que se requiere para administrarla,como consta de lo que trae Menoch. de Arbitris , 9.55. vbi de negligentia in officio prevaricatione contemptu, O' in Sufficientia. Grat. tum. 1. cap. 167. 1.53.

20

TO OF

公司

100

26.9

四条

(33)Ricius s.p. collect. D. Coll. 1602. in fine Gaban. in Man. Episcop. Verbo: Capitulum, n. 16. ibi: O caufa iudicanda erit à Sacra Cogregatione [uper causis Episcoporum. Decisum ab eadem refert quaranta in fam. Bull. Verb. Capitulum Sede-Vacante. Barb. de Canon. O dignitatib. cap. 42. n. 47. ibi: nisi ex causa bene vi Ja Sacra Congregationi negocis Epi/coporum, & Regularium praposita ve ipsamer declaravit, o in collect ad Co cill. seff. 24. de reformat. cap. 16. n. 17. Cardinal. de

Luca, anotat, ad Co ciil. difcur. 31. n. 25. D. Solo z.lib. 4.polit. in diana cap. 22. Verl. Y afsi.

Leg. z. vbi laso ff. de officio procuratoris Ceffaris, O graviorem effe primi generis penarum voluerunt . Bald . in cofil. 3 39. volumin. 2. O penaprivationis, no infligitur preterqua in cafibus à iure exprasis. Gloff. notabilis, Ocommuniter receptain cap. fin. de iure Patronat. (35)

Cap. Satis perversum 56. distinct ibis Satis perversum, Or consequenter iniquit, esse probatur ut quorundam voluntatibus suis, ille pribetur officijs, quem propria culpa, vel fa cinus, agradu quo fungitur: no de iecit.

Cap. non inferenda 13.q.3.leg. sciëtiam \$. qui cum alitèr.ff.ad leg. Aquil. leg. 1. codice vadè Vi leg. vt vim ff. de iust. & iurè.

(37)
Eti im Diabulus
est audiendus. Tusc.
littera D. Cons. 129.
11.23.

(38)
Summa Pontif. Simac. contra
Anast. tom.2. Cocill. in medio ibi:
taceo, quod impera-

Wit.

de necesidad avia de ser condenado el inocente, y el que desendia la razon, y suera privarle de la desensa introducida, y permitida, y aprovada por todos derechos (36) Imò, hasta el mesmo diablo se le concede, y compete. (37)

Y assimesmo se quexa el Arzediano, de que el Cabildo sea simul acusador, y Juez, siendo assi que es repugnante à todos derechos, mayormente siendo como es cuerpo ilustre. (38)

Y vltimamente, que sus hermanos ayan mirado tan poco por su proprio punto, y autoridad. Y que tan fin causa le ayan ajado, y vilipendiado, cuya quexa, quan justa sea, se deduce claramente del derecho. (39) Y que aquellos à quienes ha hecho mayores beneficios, sean los q mas (abandonando la justa correspondencia) clamen, y acriminen, donde no ay que acriminar, que hasta aora no se ha reconocido, ni pudiera, por ser incierto lo que suponen ser que no es. Y caso que algo fuera, se devia disimular, y suplir, por escusar novedades, que nunca son buenas, (40) y ocasionadas à inquietudes, y à que se censure de vnos, y otros: y que las aversiones disimuladas, salgan à fuera; y quando al Cabildo no se sigue autoridad, si antes es contra la de sus individuos, el quitar de la ocupacion oy al que pusieron ayer. Y que siempre las tomen con essa zoçobra, y temor, privandoles de la libertad de obrar rectamente, al amaianul sa on ano

De cuyas antecedécias se puede inferir, que la personas que influyero, ycooperaro en desacreditar al Arzediano, pecaron mortalméte; (41) mayorméte siedo como es persona horada, virtuo sa, y literata; y que le assisten las Prendas de varecto, y justo suez: y que es muy publico, y notorio en este Pueblo, y lo saben muchos de los estraños, que el Arzediano siempre ha sido buen Christiano, temeroso de Dios, y de su conciencia,

Secretary was a secretary was a secretary was a secretary was a secretary was secretar

de

200

語の

de buena vida, y costumbres, aplicado à la virtud, y à las letras: sinque en su vida aya cuydado de otra cosa, ni tenido otro exercicio; pues acavada la Gramatica, estudiò Filosofia en Leon, y de alli passò à la Vniversidad de Valladolid, à oir Lecciones de Canones, y Leyes, en que se exercitò dos años, y en ellos substentò sus Conclusiones. Y de alli passò à la Vniversidad de Salamanca, donde continuò por el espacio detres años en el mesmo exercicio, contoda vigilancia, y cuidado, hasta que se graduò de Bachiller en Canones. Y de alli se vino à la Pasantia con Don Mathias Florez de Mora, Arzediano de Rivas del Sil, y Canonigo Doctoral, que suè en la Santa Iglesia; y despues Inquisidor en el Tribunal de la Santa Inquisicion de Santiago, del Reyno de Galicia, el qual, conociendo su aplicacion, à la virtud, y letras, y que era sugeto múy aproposito para la Iglesia, dispuso consiguiesse en Roma vna Prevenda in partibus en propriedad. Y aviendotomado pessession de ella, y asiltidola con puntualidad. D. Francisco de Hermoro, Arzediano de Robleda, aficionado de su proceder, y obrar, le diò à Coadjutoria su Dignidad; y el Illmo. Señor Don Francisco Aguado Obispo (que verdaderamente lo suè) con el mismo conocimiento, siendo, avn no de veinte y siete años le hizo su Visitador General, cuyo exercicio executò con la aprobacion, que es notoria: y dicho Doctor Mora, aviendo passado à la residencia de su Plaza, le hizo su Vicario en dicho Arzedianato de Ribas del Sil, con libre, y general administracion, y govierno de todo lo concerniente, y perteneciente à dicha Dignidad, por toda su vida ; y avn despues de su muerte : dexando à su cargo la distribució de las rentas entre los pobres. Y el Cabildo de la Santa Iglesia, en las cofas de mas punto, discrecion, abilidad, y politica, siemprese ha valido de su Persona; y en la Va-

torem acculatorem, elle non combeniat, postremo eisdem divinis humanifque legibus , nemo possit elle acculator, Oriadex. Idem S. Damafus , Epift. 3. S. Fabian. Pap. Epift. 2. D. Thom. q. 67. art. 3. ad tertiu. Caier. Verbo, homicidia. Navarr. cap. 25. 11. 9. 50tus , lib. 5. de iuft. q. 1. art. 3.

(39)

200

Cap. conquerenti de restitut. Jpoliatonum ibi: non decet honestatem superioris, & consequeter nèceius aquum arbitrium sua iuristitioni subiectos, sine manifesta causa rationabili proprijs officijs spoliare. Cum
ipse teneatur p.terna provisione consulere.

(40)
In folica enim agredi non debent arg.
leg. Si negotia ff. Negot. geft.

(41) Et tenentur restituere Ludovicus, Molin. de instit. commutativa, tract. 9. difp. 41. n. 1. ibi: vt si infamatus privatus ea de caufa fuit officio, beneficio, aut emolumento aliquo, vel id obtinerefuit impeditus, à aliquam ve aliam iacturam passus est, ea omnia integre sut ei restituenda.

cante del Señor Briquela, le hizieron Visitador General, y en la presente, Provisor, y Governador.

torem accufatorum.

esse non combania.

postrono est lon di-

rinis managulanele-

gibus , acmo polist

dos. Iden S. Da-

maigs, Eppl. 3.5. Fabian, Pap. Eppl.

a moult il vs

67. ATL. 3. adder-

visit. Caier, Verbo,

CP. 15 R. 9. 50-

flus shies south suf-

troop was a idi wast

ris, O configurer neceius aquien cer

rioni faineries , and

Lionabeli progress ut-

Revis (politine, Cum

na pro Chanc c ngit-

war a mi satisful

tegestategoen from

austrolia de la

Commencer to the

ibir na A siduantus

privarus en de caula

country emoluments

aligeografidebiles refine dopod energ

es consta integre sus cirefituesidas

必次

必必

Ceps conquerenti Sereptivo, politio-

A que añade el fer fuez colador, ordidinario de los beneficios de Patronato de legos, y misto; y que ante sí pasan, y se substancian todas las Causas à ello pertenecientes, dentro del distrito de su Arzedianato, y averlo sido en la mesma forma del Arzedianaro de Rivas del Sil, y que vno, y otro suelen tener muchos pleytos pendientes, de gran calidad, y mucha dificultad y que siendo desta forma siempre los ha substanciado, y determinado con grande acierto, y comú aprobacion; y avn del Supremo Tribunal de la Sacra Rota: en donde se executoriò vna Sentencia suya fobre el Beneficio de Laroco de su Arzedianato. Y por estos verdaderos motivos se le haze notorio agravio en dezir, que no residen en el las partes necesserias para ser Provisor, y Iuez, pues de que tuvo edad para serlo lo à sido hasta oy, y el Doct. Buelta no ha tenido razó para querer perfuadir lo contrario; ni para tratarle como le ha tratado mayormente quando el Arzediano siempre le ha tratado contoda veneración, y respeto; y que nunca en presencia, y en ausencia ha dexado de ablar muy cortesanamente de dicho Doct. Buelta, solo ha dicho que su bondad era tanta, que no savia negarse à nada, y que por esta causa le engañaban con facilidad: antes enseñando con la obra lo mesmo que demostrava con las palabras lellevaba en su coche para casa, y remitirselo todas las vezes que se ha ofrecido concurrir à su casa à algun concurso particular, y otras muchas sacarle, y llevarle al campo, diziendole muchas vezes fraternalmente, que agravio se le hazia en que manejasen juntos los negocios, que confessava era su Maestro que le diesse ocasion à que aprendiesse, y que hiziesse algunas vezes algun argumento al poste, que con esso no abria en que tropezar, demostra-

and and the second of the seco

C10-

ciones to das claras, y evidentes, de Christiandad, zelo, y deseosas del acierto; y lo mas recto, sin que lo embaraze, lo que la malicia quiera discurrir; pues esta es la verdad, y quanto ha llegado à mi noticia, hasta oy 14. de Octubre de mil setecientos y siete.

Lic. Don Nicolàs Orozco, y Peralta.

DDDU - HIDO

(S: PER 000

600

O. 影響

POST 185%

E ...

传送

600

京島

ALC:

(B)

2000

6

(0.5)

ciones to das claras, y evidentes, de Christiandad, zelo, y deseosas desacierto; y lo mas recto, sin que lo embaraze, lo que la malicia quiera disc. currir; pues esta es la verdad, y quanto ha llegado à mi noticia , hasta oy 14. de Octubre de mil serecientos y siete.

SM

30

Zw

SW.

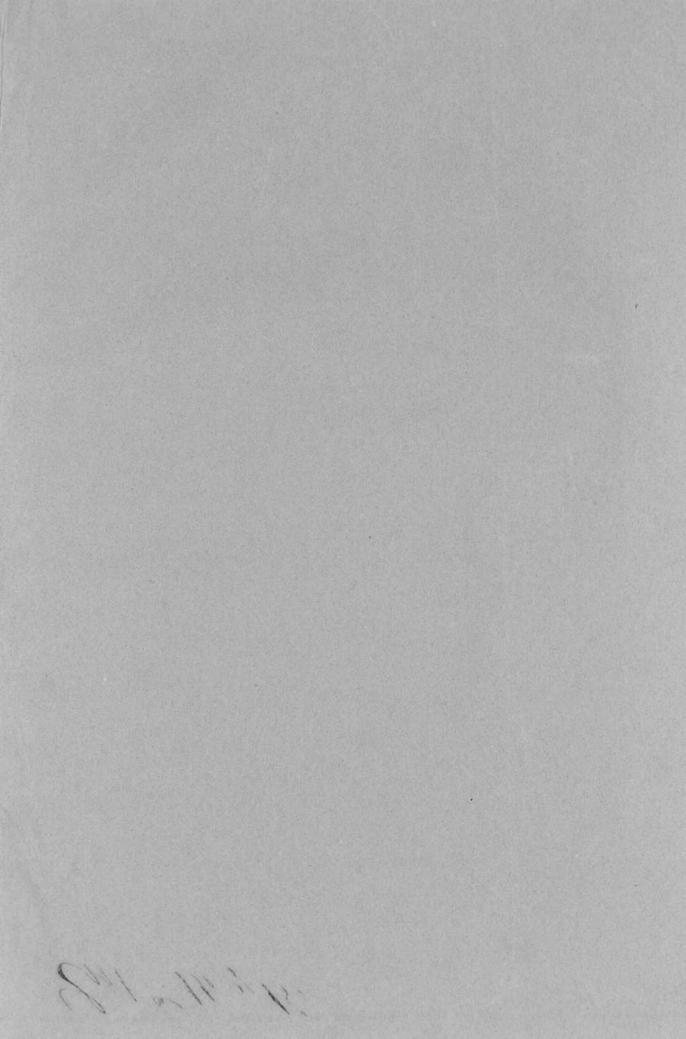
意味

201

松咖 20

1300

Lic. Don Nicolas Oracco, y Peralea.



Lut of 11. 416.

